

482
153.

483

Juan Felipe
Cumplido Nov. 17/80
Su señoría



De oficio.

Para el bienio de 1869 y 70.

Condena del reo
Juan Felipe con-
tra quien se libro
mandamiento de
prisión en trece
de Setiembre ul-
timo por delito
de homicidio.

En la causa criminal seguida de oficio
contra Juan Felipe por homicidio a una
don el Ministerio fiscal y defensor del
reo Don Valentín Salcedo = Vistos
y considerando, primero: que segun
el parte de fiscal uno a las nueve
de la noche del veintinueve de Ju-
lio ultimo estuvieron formando tier-
minos individuos de estaion griega.

En la pulperia de su paraiso Victor
Cavero y a poco rato desaparecieron
cuatro de dichos individuos quedan-
do herido por uno de ellos Constante
no libesani que era uno de los cinco:
Segundo, que aunque este en su preve-
nir manifestó no conocer al agre-
sor el Juzgado por la señal que
dió el Victor Cavero en su declaracion
de fiscal cinco hizo aprehender a Juan
Felipe el cual ha confesado, que es
qui quien hirio a Libesani, cuyo

f 482
0-153

deklaracion confirmada por el Jefe de la
reconocimiento de los nueve comitidos
y plena prueba de la criminalidad
del acusado, segun el articulo ciento
cinco del Código de Enjuiciamiento Pe-
nal, y habiendo sido montal la misma
segun el Certificado de los diez y po-
llidos Echevarri o comencien de ella
segun el de los doce vuelta y lo de-
clarado por los facultados a los
catorce y catorce vuelta debe im-
ponerse al acusado la pena que pre-
scribe el articulo doscientos treinta
del Código penal, disminuida en un
tercio por la ebriedad en que se ha-
llaba al tiempo de practicar el delito.
Por tal fundamentos y se conforma
mi voto con lo opinado por el Jefe de
cal = Fallo que debo condenar y
condeno a Juan Philip a un año
de penitenciaría con las acesorias que
prescribe el articulo treinta y cinco del
Código penal citado. Y por esta mi sen-
tencia que se consultará sino fuere
apelada en el termino de la ley, por-
gando en primera Instancia, así lo



De oficio.

Para el bienio de 1869 y 70.

promuevo, mando y firmo = Callao Octubre
 Veintinueve de mil ochocientos sesenta y nueve =
 Blasillas J. Rospioglio = Dio' y promue-
 vio la sentencia que precede el Señor Doc-
 tor Don Blasillas Julio Rospioglio aboga-
 do del Tribunal de Sentencia y Juicio de
 primera Instancia de esta Provincia à pre-
 sencia delor testigos Don Julian Guerrero
 y Don José Maria Humegui, haciendo au-
 diencia pública en la sala de su despacho
 en el Callao à Veintinueve de Octubre de mil
 ochocientos sesenta y nueve = José Elgueta
 Correo = Escribano de Estado y Aduana =
 Auto de vista } Lima a Noviembre diecisiete de mil ochocien-
 tos sesenta y nueve = Autor de conformación,
 con lo expuesto por el Ministerio fiscal
 y en atención à los fundamentos conve-
 nidos en la sentencia apelada de foja
 veintinueve vuelta su fecha veintinueve
 de Octubre último por la que se condena
 à Juan Philipo à la pena de once años de Pe-

Mitenciaría con sus accesorias. Sentenciado
por fallo en grado de vista por la que la con-
firmaron y lo devolvieron = Valle = Maria
Requi = Chacaltana = Corso = Buena = Tra-
nunciaron la sentencia anterior en audien-
cia pública que tuvieron los señores Vocales
de esta Excelentísima Corte Superior que la
suscriben, habiendo sido su votación confor-
me a ley, en el día de su fecha a las doce de
la tarde, preunter el relator de la causa,
y porteros del Tribunal de que certifico

Certificado de } Matias Villasan = Manuel Leon Castro
la Excelentísima }
Corte Suprema }
Suprema de Justicia: Certifico que en vir-
tud del recurso de nulidad interpuesto por
Juan Philipo en la causa criminal que a
se sigue por homicidio se ha expedido
la resolución siguiente = Lima Dieciocho
de setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve
Victor de conformidad con lo dictaminado
por el señor Fiscal, declararon no haber
nulidad en la sentencia de vista de fo-
ja veintiocho vuelta su fecha dieciocho
de setiembre último, confirmada
por la de primera Instancia de fo-
ja veintinueve vuelta por la que se condena

al reo Luan Philipo à la pena de once años
de Prisionaria con su acretion; y lo de-
volvieron = G. Sanchez = Alvariz = Riveyro =
Munoz = Alzamora = Le publicò conforme
à ley de que certifico = Manuel L. Carbella

Auto de obediencia }
Decreto } Lueno dieinueve de mil ochocientos setenta =
Devuelto en la fecha, cumplase lo resuelto
por la Excelentissima Corte suprema, saque
se copia de la condena y remítame por
el conducto que corresponde, y archiven =
Nofigitici = etake mi = Loie ofiguel longo =

Notificación } En veinte del mismo, hize saber el decreto
anterior y lo de su referencia al oponente
fiscal Doctor Don Loie Josibio Florer firmó
doy fe = Florer = Corio = En seguida hize
otra à Luan Philipo instruido no firmó por
no saber y lo hize un testigo doy fe = Loie
quien Bravo = Corio = Incontinente hize otra
igual al defensor del reo enterado firmó
do fe = Salcedo = Corio =

Otra.

Filiacion del reo.
Estatura = Cinco pie y ocho pulgadar = Color blanco =
ojos negros = Nariz regular = Barba cerrada =
Pelo Calvo = Levantó particular = Ninguna
Se conforme con las piezas originales que obran el



De oficio.

Para el bienio de 1869 y 70.

Expediente de la materia a que me remito si necesario
fuere, y en cumplimiento de lo mandado pongo la pre-
sente copia certificada, después de haberse cumpli-
do con lo prevenido en el artículo setecientos seten-
ta y cuatro del Código de Enjuiciamiento civil.
Callao a trece de mayo de mil ochocientos setenta.

V. B.

Manuel Corio
Fiscal de la Corte

Rosiglieri



Para el punto de 1883 y 70.

De oficio.

sid
apre
pli
seten
ilp
to



De oficio.

Para el bienio de 1869 y 70.